

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda, informándole que dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte interesada allegó copia de la escritura pública **No. 938 de noviembre tres de dos mil veintidós de la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas, mediante la cual fue tramitada la Liquidación Notarial de Herencia de la causante Luz Marina Hurtado Toro.**

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 16 de diciembre de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LUZ MARINA HURTADO TORO
Demandado: FERNING MONTOYA ÁLVAREZ
Radicado: 17042-4089-001-2018-00145-00

PROCESO ACUMULADO 1

Juzgado: SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMA, CALDAS
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: LUZ MARINA HURTADO TORO
Demandado: FERNING MONTOYA ÁLVAREZ
Radicado: 17042-4089-002-2018-00166-00

PROCESO ACUMULADO 2

Juzgado: PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMA, CALDAS
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: JORGE MARIO GIRALDO POSADA
Demandado: FERNING MONTOYA ÁLVAREZ
Radicado: 17042-4089-002-2018-00096-00

Asunto: TIENE EN CUENTA ÚNICO SUCESOR PROCESAL - NO DA TRÁMITE EMPLAZAMIENTO - ORDENA CONTINUAR CON EL TRÁMITE NORMAL DEL PROCESO

Interlocutorio: Nro. 630

Mediante auto de fecha **24 de agosto de 2022** fue aceptado **COMO SUCESOR PROCESAL** de la causante **LUZ MARINA HURTADO TORO**, el señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.039.164.

Quien se tuvo por notificado por conducta concluyente dentro del proceso y a quien se le advirtió que toma el proceso en el estado en que se encuentra, tal como lo prescribe el artículo 70 del Código General del Proceso.

Además, en dicha providencia se ordenó el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **LUZ MARINA HURTADO TORO**, toda vez, que a dicha calenda el proceso de sucesión de aquélla aún no había finalizado.

No obstante, lo anterior, la apoderada judicial de la parte interesada el día **22 de noviembre de 2022** allegó copia de la escritura pública **No. 938 de noviembre tres de dos mil veintidós de la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas**, mediante la cual fue tramitada la **Liquidación Notarial de Herencia de la causante Luz Marina Hurtado Toro**.

Es decir, ya fue adelantado el proceso sucesorio de la causante **HURTADO TORO** ante Notaría, en donde se realizaron los respectivos emplazamientos de Ley, sin que compareciera persona diferente al interesado, y se le adjudicó al señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.039.164, en calidad de cesionario de derechos herenciales y acciones, **el cien por ciento (100%) de los bienes que conforman el acervo hereditario de la señora LUZ MARINA HURTADO TORO.**

Visto lo anterior, únicamente se tendrá como sucesor procesal de la señora **LUZ MARINA HURTADO TORO** al señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.039.164, con quien se surtirán todas las etapas del presente proceso, dada la adjudicación notarial de herencia efectuada mediante Escritura Pública **No. 938 de noviembre tres de dos mil veintidós de la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas**, en donde las partidas materia del presente proceso corresponden a la **DUODÉCIMA TERCERA Y DUODÉCIMA CUARTA.**

Además, por sustracción de materia no habrá lugar a efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante **LUZ MARINA HURTADO TORO** como había sido dispuesto precedentemente, **toda vez que ya se encuentra en firme el trámite sucesoral**, adelantado ante Notaría sin que concurriera ningún otro interesado dentro de los términos de Ley.

En consecuencia, en firme este proveído continúese con el trámite normal del proceso, esto es, dando trámite al nuevo avalúo aportado al proceso por la parte demandada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO ÚNICO SUCESOR PROCESAL de la causante **LUZ MARINA HURTADO TORO** al señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.039.164, a quien se le adjudicó en calidad de cesionario de derechos herenciales y acciones, **el cien por ciento (100%) de los bienes que conforman el acervo hereditario de la señora LUZ MARINA HURTADO TORO,** quien ya se encuentra notificado por conducta concluyente y a quien se le advirtió que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A DAR TRÁMITE AL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante **LUZ MARINA HURTADO TORO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DISPONER que en firme este proveído, deberá continuarse con el trámite normal del proceso, esto es, dando trámite al nuevo avalúo aportado al proceso por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 180 fijado el 19 de diciembre de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c7c7ee5ed592749b681a6d4d3f999c2553f61c529d8d4ea2bc511b2f4bc8d6**

Documento generado en 16/12/2022 06:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>